E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

RESOLUCION No. 066
(26 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS SABADOS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2025 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS CONTRACTUALES EN LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER".

EL GERENTE DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ – SANTANDER; en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas en el artículo décimo tercero del Acuerdo de Junta Directiva Número 006 del 14 de mayo de 2015, (Manual Específico de Funciones) y demás normas, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2º que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que conforme al ordenamiento legal que regulan los actos y procedimientos administrativos, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados, domingos y festivos.

4. Que de conformidad con el artículo DECIMO TERCERO del Acuerdo de Junta Directiva Número 006 del 14 de MAYO de 2015, le corresponde al Gerente de la E.S.E; como propósito principal; Administrar los procesos y procedimientos de los servicios en lo referente a planes, proyectos y programas y adopción de políticas ajustadas a la ley, normas técnicas, auditorias médicas, reglamento, misión y visión, ejecutando labores de dirección, supervisión, vigilancia, control, representación legal y administración de los recursos de la institución, con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de todos los programas y servicios de la Empresa.

5. Que el objeto de la E.S.E; es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

6. Que siendo la E.S.E. una institución habilitada para prestar servicios de salud se debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de

la prestación de los servicios de salud, como también de los procesos precontractuales y contractuales que busquen el cumplimiento de la prestación de los servicios de salud.

7. Que, en aras de garantizar la efectiva gestión contractual de la entidad, se hace necesario declarar administrativamente como días hábiles y solo para efectos contractuales, los días sábados comprendidos en el periodo del veintiséis (26) de noviembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, con el fin que se puedan atender adecuadamente los procesos contractuales que se están tramitando en la actualidad en la E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER.

8. Que, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a estas actuaciones, es necesario hacer del conocimiento público en general, que estos días se consideran hábiles para la proyección de las actuaciones contractuales antes mencionadas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar administrativamente días hábiles y sólo para efectos administrativos contractuales de los procesos de selección que se adelanten por la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Paz Santander, los días sábados comprendidos en el periodo del veintiséis (26) de noviembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso que corresponda.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en La Paz Santander, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2025.

PUBLIQUÉSE Y CUMPLASE

MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON
GERENTE

SUPERVISOR:	VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION	ELABORO:	APROBO:
MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON	BERNARDO EFRAIN OLAYA	BERNARDO EFRAIN OLAYA	MIGUEL DUARTE RINCON